

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) Su Alteza Real la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. señoras infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Canarias y el Juez de primera instancia de La Laguna de los cuales resulta:

Que la Comision provincial de las islas Canarias nombró á D. Juan Gonzalez Comisionado executor para el cobro de varios atrasos de censos que los herederos de Manuel Gonzalez Perez adeudaban al Hospital provincial de La Laguna, procediendo en su virtud el Comisionado á practicar las diligencias oportunas para hacer efectivos los atrasos indicados:

Que una vez terminado el expediente, se remitió al Juzgado municipal de la La-

guna para que esté dispusiera la subasta de los bienes embargados; pero como al mismo tiempo denunciase el deudor el hecho de que el comisionado de apremio al formalizar su cuenta habia cometido el delito de exacciones ilegales, incluyendo indebidamente la dieta de una peseta para el alguacil y consignando derechos excesivos para los peritos tasadores, se pasó el expediente al Juzgado de primera instancia para que procediese á lo que hubiese lugar.

Que instruida la oportuna causa, recayó sentencia en primera instancia condenando al Comisionado D. Juan Gonzalez como autor del delito de exacciones ilegales y en este estado el asunto, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en que la Administracion tiene la inspeccion previa sobre los abusos que los Comisionados puedan cometer en el desempeño de su cargo: que hasta que haya recaído providencia aprobando el expediente administrativo no pueden proceder los Tribunales ordinarios cuya intervencion tendrá lugar cuando despues de examina-

do y aprobado el expediente les remita la Administracion el tanto de culpa respecto á los hechos que estime justificables; y citaba el Gobernador el art. 8.º de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, el 53 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y varias decisiones de competencia:

Que habiéndose declarado mal formada esta, fué sustanciada de nuevo y el Juzgado dictó auto declarándose competente por considerar que en el hecho de haberse exigido indebidamente ciertas dietas por el Comisionado se cometió el delito de exacciones ilegales, cuya persecucion y castigo corresponde exclusivamente á los Tribunales ordinarios comprendido en el código penal; y que no existe cuestion alguna que la Administracion deba decidir previamente, puesto que habiendo recaído en el expediente de apremio una providencia en que se ordenaba al Comisionado que procediera á hacer efectivo lo adeudado por principal y costas, claro es que la Administracion se habia conformado con las partidas consignadas en las mismas, y que por tanto habian recibido ya la previa aprobacion y

examen á que la Autoridad administrativa hace referencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 su núm. 1.º, que dispone que los Gobernadores no podrán suscitar contienda de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el hecho de haber incluido el Comisionado Don Juan Gonzalez al formalizar sus cuentas algunas partidas que se consideran ilegales puede constituir un delito definido y penado en el Código, y cuyo conocimiento y castigo compete exclusivamente á los Tribunales de justicia.

2.º Que habiendo recaído

en el expediente de apremio la providencia mandando hacer efectivas las cantidades adeudadas por principal y costas, ha lugar á deducir lógicamente que á dicha providencia debió proceder el examen y aprobacion del expediente por parte de la Administracion; deducción que aparece confirmada por el hecho de no haberse negado aquel aserto por la autoridad administrativa al insistir en el requerimiento;

Y 3.º Que una vez aprobado el expediente administrativo, no existe ya cuestion alguna que previamente haya de decidir la Administracion en el caso de que se trata.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que esta competencia no ha debido suscitarse.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Arsenio Martinez de Campos.

(Gaceta 23 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido es esa Direccion sobre devolucion de 255 pesetas, importe de una multa satisfecha en papel de pagos al Estado por D. Vicente Pastor y Calabuig á consecuencia de infracciones de las Ordenanzas de Montes, y que el Municipio de Castellon de Rugat solicita se realice en papel de multas para Ayuntamientos con sujecion á lo prevenido en la Real orden de 23 de Junio de 1871, relativa al pago de terceras partes de multas por denuncias de los empleados de Montes.

En su vista, resultando que lo prescrito en la citada Real orden está en oposicion con lo establecido en el art. 2.º de la ley de 23 de Febrero de 1870 sobre los medios de cubrir los gastos de los presupuestos provincial y municipal independientemente de los generales del Estado, y considerando que del contexto de dicho art. 2.º de la precitada ley se desprende que las trasgresiones de las leyes y reglamentos sobre montes públicos no pueden producir arbitrios ó impuestos por infraccion de las Ordenanzas municipales y bandos de policia en virtud de las multas á que las faltas por aquel concepto dieren lugar, que vayan á aumentar el presupuesto municipal, sino que tales ingresos corresponden al Estado, de conformidad con el caracter general que revisten las infracciones de la expresada clase;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion y lo informado por la Asesoria general de este Ministerio, se ha servido declarar:

1.º Que las multas por infracciones á las Ordenanzas de Montes han debido y deben satisfacer en papel de pagos al Estado; y

2.º Que el papel especial de multas de Ayuntamientos creado por el art. 10 de la ley de 23 de Febrero de 1870, sólo ha debido y debe aplicarse en los casos que tasativamente se determinan en el art. 2.º de la misma, ó sea cuando se infrinjan las Ordenanzas municipales y bandos de policia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Gaceta de 25 Abril.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

CORREOS.

Hallándose vacantes las plazas de peatones de Haro á Foncea y Fonzaletche dotada con el sueldo anual de 898 pesetas 75 céntimos y de Ochanduri á Treviana y San Millan de Yécora con el de 350 pesetas anuales, he dispuesto, en virtud de lo prevenido en circular de la Direccion general del ramo fecha 1.º de Mayo de 1877, anunciarlo por medio de este periódico oficial á fin de que llegando á conocimiento de los licenciados del Ejército y cuerpos de voluntarios á que se contrae la ley de 3 de Julio de 1876, puedan solicitarlos, para lo cual dirigirán sus solicitudes á dicho Centro por conducto de este Gobierno dentro del término de 30 dias, debiendo acompañar copia autorizada de sus licencias absolutas.

Logroño 20 Abril de 1879.

El Gobernador,

José Bellido.

SECCION DE FOMENTO.

Ganaderia.

CIRCULAR.

Debiendo comenzar muy en breve la recaudacion de los valores que la Asociacion general de ganaderos del Reino tiene que percibir de los de esta provincia de cuya comision está encargada D. Pedro Alfaro, vecino de Yanguas, provincia de Soria, para lo cual y al efecto se há provisto del correspondiente pase de este Gobierno, he creido conveniente publicarlo en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes y demás autoridades, cuiden de que á la presentacion de dicho recaudador se haga puntual entrega de todo cuanto aquellos

adeudan por la anualidad corriente y atrasos.

Logroño 21 de Abril de 1879

El Gobernador,
José Bellido.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Comision provincial asociada á los Sres. Diputados residentes en la Capital, en sesion celebrada el dia diez y siete del corriente mes, acordó proveer por concurso las plazas vacantes una de Ayudante y otra de Sobrestante de las carreteras provinciales.

La Excm. Diputacion los nombrará á propuesta del señor Ingeniero Jefe de las carreteras provinciales, segun se dispone en el articulo 67 del Reglamento de 6 de Julio de 1877 para la ejecucion de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril del mismo año, al cual se hace referencia en el articulo 3.º del Reglamento para organizacion del personal y del servicio de las carreteras provinciales, aprobado por esta Diputacion en sesion celebrada el dia dos del corriente mes.

Se asigna como sueldo anual de mil setecientas cincuenta pesetas á la plaza de Ayudante y la de mil doscientas cincuenta pesetas á la de Sobrestante.

Tendrán además una indemnizacion por razon de salidas de cinco pesetas diarias el Ayudante y dos pesetas cincuenta céntimos el sobrestante ó una indemnizacion de viage que se calculará á razon de quince céntimos de peseta por kilómetro de recorrido para el Ayudante y diez céntimos de peseta por la misma unidad para el sobrestante, por la cual podrá optarse cuando su importe exceda á la indemnizacion señalada por el otro concepto.

El personal que se nombre se ajustará en el cumplimiento de su deber á las disposiciones del Reglamento para la organizacion del personal y del servicio de las carreteras provinciales citadas anteriormente, que quedará en disposicion del público en la Secretaria de esta Corporacion para que pueda ser conocido por los aspirantes, quienes deberán presentar en dicha dependencia en el término de treinta dias contados desde el que se inserta este anuncio en el BOLETIN Oficial

de la provincia y Gaceta de Madrid, sus solicitudes debidamente documentadas y advirtiendo que una vez trascurrido este término no serán admitidas.

Logroño 21 de Abril de 1879.—El Vice presidente, Juan M. de Miguel.—P. A. de la C. P. Joaquín Farias.

Sesion de 24 de Octubre de 1878.

(CONTINUACION.)

Con permiso del señor Vice presidente dió lectura á una nota presentada por la secretaria encaminada á demostrar la necesidad que hay de introducir alguna reforma de la plantilla de aquella dependencia para responder á las necesidades del servicio particularmente aumentadas por las reformas que la ley de 28 de Agosto último introduce en la manera de llevar á efecto el reemplazo, y comprendiendo la necesidad de la reforma se acordó someterla á la Diputacion en sus próximas sesiones.

Llegada la hora de las doce y media, se anunció que iba á procederse á la subasta para el servicio de bagajes durante el actual año económico, y no habiéndose presentado postor alguno se acordó dejar el asunto á la resolucion de la Diputacion.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Alcalde de esta Capital participando haber sido nombrado músico mayor en propiedad de la Orquesta Municipal D. Manuel Beltran y Ripoll, á condicion de que en las ausencias ó enfermedades ha de sustituirle su Sr. padre D. José Maria á fin de que no sufra retraso alguno la instruccion de los acogidos en la Casa de Beneficencia.

Se acordó conceder quince dias de próroga á D. Angel Ibarra, empleado en los Establecimientos de Beneficencia, para que pueda atender al restablecimiento de la enfermedad que padece.

En vista de comunicacion del Alcalde de Rodezno dando cuenta del estado en que se halla el expediente de embargo de bienes al prófugo Julian Berzal Cauta y sus padres, se acordó prevenir á dicho Alcalde que bajo su responsabilidad y á la mayor brevedad posible proceda á formalizar un expediente competente autorizado en que se consigné relacion detallada de todos los bienes vendidos, el acta de la subasta y tasacion de los mismos con el precio porque se

adjudicaron: otra relacion de los bienes no enajenados con su valor en tasacion y productos que hayan dado desde que entraron en poder del Depositario quien deberá á su vez facilitar nota exacta de las cantidades que haya proporcionado á su hermano Federico Ruiz Cauta por cuenta de los bienes rematados á su favor y que hecho así remita á esta Comision sin necesidad de recordatorios las diligencias ajustadas á las anteriores observaciones para en su vista resolver lo que corresponda en justicia.

Examinadas las cinco proposiciones presentadas para llevar á efecto el entarimado de algunas de las dependencias de la casa de la Diputacion, se acordó encargar el servicio á D. Julian Cabezon al precio de cuatro pesetas setenta y cinco céntimos el metro cuadrado de tabla llamado de las Landas igual á la muestra señalada con el número dos, por ser la proposicion más ventajosa.

Redimió con arreglo á las disposiciones vigentes Manuel Gomez Martinez número 1.º del alistamiento de Manzanares de Rioja, que fué dado de alta definitiva en 12 de Setiembre último.

AGUILAR DEL RIO ALHAMA.

Núm. 7, 2.ª serie.—Tomás Sanchez Martinez. Se dió lectura á dos comunicaciones una del Excmo. Sr. Gobernador militar y otra del Sr. Comandante de la Caja de recluta transmitiendo la que les ha dirigido al Ministerio de la Guerra rogando quede sin efecto la baja del citado mozo al que alcanza responsabilidad para el reemplazo del presente año. Se acordó en consecuencia participar al Sr. Comandante de la Caja de recluta que por ahora queda cubierto el cupo del pueblo de Aguilar.

Reemplazo de 1870.

HORMILLEJA.

Núm. 1.º, 1.ª.—Juan Loizate é Yuste. Presentado este mozo por disposicion del Sr. Gobernador civil: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento y oido el interesado: Resultando que fué citado en forma para el acto de la declaracion de soldados así como para presentarse el dia de la entrega en Caja lo cual no verificó, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando prófugo á Juan Loizate y disponer sea alta en la Caja de recluta

con el recargo de un año en el tiempo de servicio con arreglo á lo que dispone el artículo 114 de la ley de reemplazos y produciendo la baja del número dos Juan de Dios Moreno Salazar.

Se levantó la sesion.—El secretario, Joaquín Farias.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

CIRCULAR.

Cédulas personales.

Estando prevenido en el artículo 27 de la instruccion, que los Alcaldes remitan á las Administraciones económicas antes del dia 31 de Mayo, estados expresivos del número de cédulas personales que sean necesarias para su distribucion entre los obligados al impuesto, los cuales deberán firmarse por duplicado con arreglo al modelo núm. 2, publicado en el Boletín Oficial de 7 de Mayo último y sujetándose á la clasificacion y escala inserta en el de 24 de Julio próximo pasado, he acordado prevenir á los mismos que para conocer el número de personas sujetas al impuesto y el concepto porque contribuyen deberán repartir entre los vecinos las hojas de padron necesarias con el objeto de que llenándolas los interesados en la parte que les corresponda, pueda practicarse el empadronamiento para el año próximo con toda la exactitud posible.

Al dirigirme á los señores Alcaldes recomendándoles el indicado servicio, no dudo que dedicando á él su atencion, dispondrán desde luego la formacion de los padrones, así como la remision de los estados correspondientes, á esta Dependencia con la debida oportunidad.

Logroño 10 de Abril de 1879.—El Jefe económico, Luis Maria de Robles.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 15 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.—Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Gracia y Justicia con fecha 14 de Marzo último lo que sigue.—Excmo. Sr.—Tomando en consideracion las razones que expuso

el Capitan general de Valencia en una comunicacion que dirigió á este Ministerio con fecha cuatro de Febrero último; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer signifique á V. E. la conveniencia de que cuando los Jueces de 1.ª instancia procedan judicialmente contra los individuos del Ejército que se hallen con licencia ilimitada, reclutas destinados á Ultramar y disponibles y en situacion de reserva, den conocimiento á la Autoridad militar del distrito ó provincia respectiva, al empezar el procedimiento y al sentenciar ó disponer la prision del delincuente á fin de que por dicha Autoridad militar tenga el cuerpo á que aquel pertenece, noticia segura de su paradero y situacion, pueda anotarse en su filiacion el castigo de que se hubiere hecho merecedor y se eviten entorpecimientos siempre perjudiciales al bien del servicio. Lo que de la propia Real orden traslado á V. I. para su inteligencia, el de los Jueces de 1.ª instancia de ese Distrito y su más exacto cumplimiento.

Cuya Real orden por disposicion de S. S. I. se publica en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los jueces de primera instancia de los partidos á que el mismo corresponde, á los efectos que se expresan.

Burgos 21 de Abril de 1879.—El Secretario de gobierno interino, Remigio Muñoz.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 15 del actual, una Real orden previniendo que cuando los Tribunales de justicia se hallen procediendo contra individuos existentes en pais extranjero que perciban haberes pasivos del Estado y no acudan al llamamiento de dichos Tribunales, estos lo participen á la Direccion del Tesoro, Ordenacion general de pagos del Estado para que pueda acordar la suspension de los que á aquellos corresponda.

Lo que por disposicion de S. S. I. se publica en el presente BOLETIN para su más exacto cumplimiento por los Jueces de 1.ª instancia de los partidos de la provincia á que el mismo se refiere.

Burgos 21 de Abril de 1879.—El Secretario de gobierno interino, Remigio Gil Muñoz.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE ZARAGOZA.

De conformidad al Real decreto de 10 de Marzo último, hay que proceder á la eleccion de un Senador por esta Universidad, cuyo acto deberá tener lugar el día tres de Mayo próximo á las diez de la mañana y con sujecion á los artículos 18 al 22 de la Ley electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que tienen derecho á tomar parte en la eleccion. Zaragoza 20 de Abril de 1879.—Por acuerdo del M. I. S. Rector, El Secretario general, Dr. Manuel Guillen.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Calahorra.

Nos el Dr. D. José Ramon de Yárritu, Presbítero Abogado de los tribunales del Reino, Dean de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, Provisor y Vicario general de este Obispado de Calahorra y Lalzada, Delegado por el Ilmo. Sr. Obispo de él para la instruccion de expedientes sobre Capellanías colativas, familiares, etc.

Hacemos saber: Que por parte y á nombre de D. Toribio Gutierrez é Ibarra, vecino de Aldeanueva de Ebro, se ha promovido expediente en esta Delegacion en la solicitud de la adjudicacion de bienes previa conmutacion de rentas de la Capellania colativa familiar fundada en la parroquia de dicho Aldeanueva de Ebro por doña Magdalena Gutierrez, la cual se halla vacante por fallecimiento de su último poseedor, en cuyo expediente de conformidad á lo dispuesto en el artículo doce del convenio celebrado con la Santa Sede sobre Capellanías colativas familiares y otras fundaciones análogas, publicado como Ley en veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, hemos acordado expedir el presente edicto.

Por el cual se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho al Patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellania para que dentro del término de treinta dias contados desde su publicacion, comparezcan en esta Delegacion á deducir lo que vieran convenirles en el indicado expediente, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á lo que corresponda parándose el perjuicio que hubiere lugar. Dado en la Ciudad de Calahorra á veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Dr. D. José Ramon de Yárritu.—Por mandado de S. S.ª, El Sr. Delegado Dr. D. Eleuterio Garcia Pardo.

ANUNCIOS.

JUNTA DIOCESANA

de construccion y reparacion de Templos del Obispado de Calahorra y la Calzada.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de los corrientes se ha señalado el dia treinta del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del templo parroquial de Aguilar del rio Alhama, en esta Diócesis y provincia de Logroño, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de cuatro mil trescientas noventa y ocho pesetas y sesenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la secretaria de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliego de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de *doscientas diez y nueve pesetas noventa y tres céntimos* en dinero ó en efectos de la deuda, conforme á lo dispuesto por Real Decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instruccion.

—Calahorra 15 de Abril de 1879.
—El Presidente por delegacion del Ilmo. Prelado, Dr. D. José Ramon de Yárritu.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Abril de este año y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion del templo parroquial de Aguilar de Rio Alhama, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . .

Fecha y firma del proponente.

Nota.—Las proposiciones que se hagan

serán admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

ASOCIACION GENERAL

DE GANADEROS.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 19 del reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á junta general ordinaria para el dia 25 de abril en la casa de la Corporacion, Huertas 30 á las diez de la mañana.

Segun lo dispone el artículo 2.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipacion y estén solventes en los derechos que á la Asociacion son debidos.

El artículo 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades pueden enviar apoderado que le representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 1.º de Abril de 1879.—El secretario general, Miguel Lopez Martinez.

BUENA OCASION.

Se vende muy barata una máquina de vapor, fuerza dos caballos, la cual se halla funcionando y puede verse á cualquier hora.

Se advierte que esta determinacion obedece á que necesitando otra máquina de más potencia, se ha encargado al extranjero.

Dirigirse al Editor de este periódico.

A LOS

QUE PADECEN DE LOS OJOS

D. Emilio Alvarado

MÉDICO OCULISTA DE VALLADOLID

permanecerá en Logroño todo el mes de Mayo

FONDA DEL CRISTO,

casa de D. Andrés Sotelo.

Durante mi estancia en esta poblacion mi hermano don Juan Alvarado queda al frente de la clínica establecida en Valladolid, calle de Santiago, principal, frente á la iglesia.

BATALLON RESERVA DE LOGROÑO

Ordenado el licenciamiento del 2.º reemplazo de 1874 por Real orden de 17 de Febrero último y hallándose estendidas las licencias absolutas correspondientes al arma de infanteria especiales que pertenecen al Batallon reserva de Logroño, los individuos del mismo pueden presentarse en sus oficinas todos los dias de 10 á 12 de su mañana con las ilimitadas que obran en su poder, á recoger los documentos de su baja en el Ejército. El primer Jefe accidental, Rafael Diez.

Necesitando adquirir el Regimiento de Isabel 2.ª, número 32, dos mulas para los carros del mismo, que reúnan las condiciones de alzada marcada, ó algo más, y de cuatro á seis años de edad, los que deseen venderlas podrán presentarse con ellas en el cuartel de la Merced de esta Capital, el sábado 26 del corriente á las 10 de su mañana, donde se verificará el contrato.

Logroño 23 de Abril de 1879.
—El Coronel, Franco Montero.

VENTA DE ÁRBOLES EN ZÚÑIGA (NAVARRA.)

Con el superior permiso, se anuncia una segunda subasta por falta de licitadores á las 1.ª de 1.800 robles útiles para traviesas de sus montes propios, distantes el que más dos kilómetros de la carretera de Estella á Vitoria y de los más próximos al Tramo de Arcos. El acto del remate se efectuará en la Sala consistorial de esta villa á las 11 de la mañana del dia 9 de Mayo próximo.

Zúñiga 21 de Abril de 1879.
—El Alcalde, Carlos Arroniz.

Imp. y Lit. de A. Ortoneda.